

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 182 -

PERIODO LEGISLATIVO ■ 2000

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Prop. de ley

CREANDO EL REGISTRO DE RESERVA ALIMENTARIA
MARSAJ -

Entró en la Sesión de: 23.05.2000

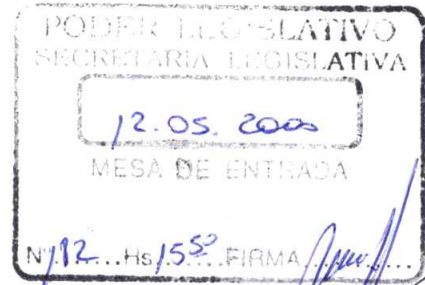
Girado a Comisión Nº 5 y 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Pese a que la disolución de los matrimonios es una realidad ya arraigada en las sociedades modernas, todavía hace falta que se desarrollen herramientas legales y extrajurídicas más complejas para hacer frente a las consecuencias que traen los divorcios, principalmente para los hijos. En ese marco, creemos que es auspicioso en el ámbito provincial, la creación de un Registro de Deudores Alimentarios.

Uno de los efectos más nocivos de las disoluciones vinculares cuando hay hijos menores, es la pérdida de sostenes del hogar, que ocurre cuando uno de los progenitores se desentiende de la manutención de los chicos y le deja al otro la completa o principal responsabilidad económica.

Según la información judicial, se estima que un gran porcentaje, de los hombres separados y en menor medida también las mujeres, no cumplen nunca con la cuota alimentaria estipulada por el juez, o lo hace tarde o en forma incompleta.

Para hacer frente a está situación anómala, se pone a vuestra consideración el presente proyecto de ley, que crea un mecanismo registral para incluir a los hombres y mujeres, que deban tres o más cuotas alimentarias consecutivas a sus hijos, o cinco cuotas alternadas.

A partir de ahora, quienes figuren en este Registro de Deudores Alimentarios, soportarán restricciones tales como no poder sacar su licencia de conducir, la de no obtener créditos del Banco Provincial, ni ser proveedores del Estado, ni ocupar cargos públicos, ni vender o comprar negocios. Porque al hacer cualquiera de estos trámites será obligatorio para las oficinas públicas respectivas consultar el Registro de Deudores.

Con esta Disposición se pretende lograr la reprobación social de quien no paga la cuota alimentaria, y que, a partir de las consecuencias que acarrea, se sienta conminado a cumplir.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



No obstante de considerar esta iniciativa importante, que ya se implementa en otras jurisdicciones provinciales con buena aceptación y que tiende a sembrar conciencia en la importancia de la manutención de los hijos; no podemos dejar de lado que el desentendimiento del rol parental se arraiga en cuestiones más profundas. A la existencia de un entramado cultural que no sanciona como debiera la deserción de la función paterna y materna, se le suma la ausencia de un abordaje integral de los problemas familiares, por parte del Estado, y sin olvidar el grave problema que es el desempleo, que además de privaciones económicas suele acarrear graves consecuencias psicológicas.

De más esta decir que son las Instituciones que en gran medida debemos tomar iniciativas y acciones más amplias, que promuevan y ayuden a sostener una paternidad responsable y una niñez segura.

Por lo enunciado, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ÁNTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que funcionará en el área del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 2º.- Son funciones del Registro:

- a) Llevar un listado de todas aquellas personas que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sea alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme;
- b) expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.

Artículo 3º.- La inscripción en el Registro o su baja se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Artículo 4º.- Las Instituciones u Organismos Públicos de la Provincia no podrán abrir cuentas corrientes, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.

Artículo 5º.- Es requisito para otorgar o renovar un crédito en el Banco de Tierra del Fuego el certificado mencionado en el artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria, la entidad otorgante debe retener el importe respectivo y depositarlo a la orden del juez interviniente.

Artículo 6º.- Se exceptúa de lo normado en el artículo 4º a quien solicite licencia de conductor para trabajar. En este caso se le otorgará por única vez una licencia provisoria que caducará a los cuarenta y cinco días.

Artículo 7º.- Los proveedores de todos los organismos del Gobierno Provincial, deben como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Luis Astesano
LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 8°.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en el caso de tratarse de personas jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 9°.- El Juzgado Electoral Provincial debe requerir al Registro la certificación mencionada en el Artículo 5° respecto de todos los postulantes a cargos electivos de la Provincia. Tal certificación es requisito para su habilitación como candidato.

Artículo 10°.- El Consejo de la Magistratura, debe requerir la certificación mencionada en el artículo 4° respecto de todos los postulantes a desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de la deuda. Similar requisito se exigirá a los postulantes a integrar el Superior Tribunal de Justicia y sus funcionarios.

Artículo 11°.- El Gobierno Provincial invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 12°.- Los gastos y los recursos humanos que demande la implementación de la presente ley, deberán provenir de la reasignación de partidas y funciones que se disponga en la planta de personal y de la infraestructura existente, en el área del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 13°.- Invítase a adherir a las municipalidades de Río Grande, Ushuaia y comuna de Tolhuin a los términos de la presente ley y su decreto reglamentario en todo aquello que sea compatible con su régimen municipal.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, regístrese y archívese.

Luis Astesano
LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino